

370R0241

N° L 32/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 2. 70

**REGLAMENTO (CEE) N° 241/70 DE LA COMISIÓN
de 9 de febrero de 1970**

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 21.07 F del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se han de adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2451/69 del Consejo, de 8 de diciembre de 1969 ⁽³⁾, incluye en la partida n° 21.04 las salsas, los condimentos y sazonadores compuestos y en la partida n° 21.07 los preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas;

Considerando que son necesarias disposiciones para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común en la clasificación de los preparados alimenticios a base de materias grasas procedentes de la leche, que contengan diversos ingredientes (por ejemplo, yema de huevo, vinagre, sal) que forman parte igualmente de la composición de salsas, condimentos o sazonadores compuestos;

Considerando que algunas de estas preparaciones no están manifiestamente destinadas a ser consumidas como salsas, condimentos o sazonadores compuestos, en el estado en que se presentan; que, por esta razón, estas preparaciones no responden al criterio de utiliza-

ción de los productos comprendidos en la partida n° 21.04 del arancel aduanero común, tal como resulta de las Notas explicativas de la nomenclatura de Bruselas, y no pueden, en consecuencia, ser clasificados en dicha partida; que, a falta de una partida más específica, deberán clasificarse estos productos en la partida n° 21.07 del arancel aduanero común;

Considerando que las disposiciones contempladas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las preparaciones alimenticias a base de materias grasas procedentes de la leche, que contengan diversos ingredientes (por ejemplo, yema de huevo, vinagre, sal) que formen parte igualmente de la composición de salsas, condimentos o sazonadores compuestos y que no estén manifiestamente destinadas a ser consumidas como salsas, condimentos o sazonadores compuestos, en el estado en el que se presentan, se deberán clasificar en la subpartida del arancel aduanero común:

21.07 Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas del arancel:

F. Los demás.

Artículo 2

El Presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1970.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

⁽¹⁾ DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 311 de 11. 12. 1969, p. 1.